

# **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO PRD POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**

**IPN/CNMC/031/23**

28/11/2023

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**

**Expediente nº: IPN/CNMC/031/23**

### **PLENO**

#### **Presidente**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

#### **Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

#### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de noviembre de 2023

Vista la solicitud de informe del Ministerio de Transportes, Movilidad y agenda Urbana, en relación con el Proyecto de Real Decreto (PRD) de referencia, que tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 6 de noviembre de 2023, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la [Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC \(Ley 3/2013\)](#), el PLENO acuerda emitir el presente informe.

## **1. ANTECEDENTES**

El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se rige por el Real Decreto 1271/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos<sup>1</sup>. Es un colegio profesional

---

<sup>1</sup> Real Decreto [1271/2023](#).

de ámbito nacional, con órganos generales y órganos territoriales que se eligen en dos períodos electorales diferenciados, cada dos años. En un primer período, se elige la Junta de Gobierno y el Consejo General, que son órganos colegiales generales y, en un segundo período, que tiene lugar dos años más tarde, se eligen las Juntas Rectoras de las Demarcaciones, que son órganos territoriales.

La reforma puntual de los Estatutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 1271/2003, de 10 de octubre, viene a unificar los mandatos de los órganos generales del Colegio (Junta de Gobierno y Consejo General) y de los órganos territoriales (Juntas Rectoras de las Demarcaciones), para favorecer la alineación de los órganos colegiales y la planificación estratégica, así como tanto la reducción de costes como la reducción a la mitad de la ralentización o paralización del funcionamiento del Colegio que se produce en los períodos electorales.

La oportunidad temporal de la reforma radica en que en julio de 2024 se producirán elecciones al Consejo General y a la Junta de Gobierno, por lo que, aprobada la reforma, la unificación de mandatos se produciría en 2026.

La CNMC se ha pronunciado en numerosas ocasiones sobre la regulación de los colegios y servicios profesionales desde la óptica de la promoción de la competencia y la regulación económica eficiente, reclamando una reforma necesaria y urgente con efectos competitivos en el mercado de la prestación de servicios profesionales.

También lo ha hecho en expedientes de unidad de mercado y en expedientes sancionadores<sup>2</sup>. Asimismo, informó sobre la transposición de la Directiva (UE)

---

<sup>2</sup> Sin ánimo de exhaustividad, véanse el [Informe de 2008 sobre el sector de servicios profesionales y los colegios profesionales](#), el [Informe de 2012 sobre los Colegios profesionales tras la transposición de la Directiva de Servicios](#) y el [Informe de 2013 del Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales](#), documentos de referencia en cuanto a la posición de la CNMC sobre colegios profesionales, así como numerosos informes sobre estatutos de colegios profesionales. Solo por citar los relacionados con las distintas ramas de ingeniería destacan: [IPN/CNMC/004/16](#) (Ingenieros Agrónomos); [IPN/CNMC/008/16](#) (Ingenieros de Montes); [IPN/CNMC/021/16](#) (Ingenieros Industriales); [IPN/CNMC/022/16](#) (Ingenieros Técnicos Industriales), [IPN/CNMC/049/20](#) (Ingenieros Técnicos Forestales), [IPN/CNMC/025/21](#) (Ingenieros Técnicos de minas y grados en minas y energía) y el [IPN/CNMC/024/23](#) PRD por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio de ingenieros técnicos agrícolas y peritos agrícolas. En relación con los expedientes de Unidad de Mercado, puede citarse a modo de ejemplo el expediente [UM/148/17](#), sobre una reserva de actividad a favor de los titulados en Geología con respecto a una licitación de servicios de Geotecnia, dejando fuera de la misma a los titulados en Ingeniería de Minas.

Respecto a los expedientes sancionadores en materia de competencia, se pueden citar, entre otros, el expediente a nueve colegios de abogados ([S/DC/0587/16](#): Costas Bankia) o el expediente relativo al Colegio de Gestores de Madrid ([S/DC/0516/14](#): ICOGAM).

2018/958, del Parlamento y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones de relevancia para la mejor comprensión de toda evaluación sobre regulación de profesiones<sup>3</sup>.

## 2. CONTENIDO

El PRD se estructura en un artículo único y dos disposiciones finales. Se introducen las siguientes modificaciones de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Por un lado, **se reforma el artículo 61.1** de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 61. Períodos electorales. Las elecciones de los órganos colegiales generales, Junta de Gobierno y Consejo General, y territoriales, Juntas Rectoras de las Demarcaciones, se celebrarán conjuntamente.”*

Por otro, **se adiciona una disposición transitoria cuarta**, que queda redactada como sigue:

*“Disposición transitoria cuarta. Duración del mandato de los órganos generales tras la reforma del artículo 61.1. “Los órganos generales del Colegio, Junta de Gobierno y Consejo General, que se elijan por primera vez, tras la aprobación de la reforma del artículo 61.1 de estos Estatutos operada por el Real Decreto por el que se modifican los Estatutos del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobados por el Real Decreto 1271/2003, de 10 de octubre, ejercerán sus funciones por un mandato de dos años. Al término de ese mandato, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1, se realizarán elecciones para la renovación de todos los órganos del Colegio, generales y territoriales, que ejercerán sus funciones por el mandato estatutario de cuatro años.”*

Además, se recoge una disposición final primera (que recoge el título competencial derivado del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución Española) y una disposición final segunda, que recoge su entrada en vigor al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

---

<sup>3</sup> [IPN/CNMC/001/21](#).

### **3. VALORACIÓN**

Dado que el PRD trata de cuestiones que afectan sustancialmente al funcionamiento interno de los órganos colegiales, en concreto al periodo de mandato que se atribuye a la diferente tipología de aquellos, desde esta Comisión no se presentan observaciones al texto remitido.

### **4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

La reforma de los Estatutos del Colegio de Ingenieros de caminos, Canales y Puertos planteada por el PRD viene a unificar los mandatos de los órganos generales del Colegio (Junta de Gobierno y Consejo General) y de los órganos territoriales (Juntas Rectoras de las Demarcaciones).

Desde la CNMC no se plantean observaciones al PRD objeto de informe.